Sabanalarga –Atlántico, 13 de septiembre de 2022

RDO- EJECUTIVO **#08-638-40-89-001-2020-00219-00.**
Demandante: **COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA.**
Demandada: **Osvaldo Gómez Orozco** **Iris Ramírez Duran**
Luis Páez Medina

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso Ejecutivo Singular seguido a través de apoderado judicial, en contra de **Osvaldo Gómez Orozco**, **Iris Ramírez Duran y Luis Páez Medina** en el cual el apoderado judicial demandante , mediante escrito que antecede presenta solicitud de Retiro de la demanda, a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario.- Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-
Sabanalarga- Atlántico. 13 de septiembre de 2022

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la anterior solicitud de Retiro de la demanda, impetrada por el apoderado demandante, es procedente, demanda esta iniciada por la **COOPERATIVA MULTACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA** en contra de **Osvaldo Gómez Orozco**, **Iris Ramírez Duran y Luis Páez Medina**

Por lo anterior el despacho con fundamento en el artículo 92 del C. G. P. Nos enseña que " **el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiera medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenara el levantamiento de las medidas y se condenará al demandante al pago de perjuicios:**

Por otro lado Muy a pesar de haberse decretados medida cautelares en contra de las demandas en referencias estas No Han sido Materializadas por la parte ejecutante, por tal razón No se condenara al pago de perjuicios. Por lo anterior esta agencia judicial

RESUELVE

Primero. - Ordénese el retiro de la presente demanda ejecutiva impetrada por la **COOPERATIVA MULTACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA** en contra de **Osvaldo Gómez Orozco**, **Iris Ramírez Duran y Luis Páez Medina** de conformidad a las consideraciones señaladas en la parte motiva den esta providencia.

Segundo. - No condenara al pago de perjuicios a la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA** por No haberse Practicado o materializadas las medidas cautelares decretadas

Tercero - Por la secretaria del despacho entréguesela a parte interesada la demanda con todos sus anexos sin necesidad desglose. - Hágase las respectivas anotaciones de todas las actuaciones del despacho

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No 120 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE- JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb06c76cf94361bd9245f68590f88a0362c8b8aeae7000878751b458480afbb**

Documento generado en 13/09/2022 02:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica